

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Gaceta del 22 de Marzo de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL.

(Continuación.)

3.^a Haber sido Diputado á Cortes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.^a Haber sido elegido Diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

5.^a Haber sido Magistrado de Audiencia ó Teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.^a Haber pertenecido por más de cuatro años á Comisiones ó Consejos provinciales como Vocal propietario.

7.^a Haber desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad por

cuatro años por lo ménos en capitales de provincia de primera ó de segunda clase.

Art. 19. El cargo de Gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, con todo otro cargo provincial, municipal, judicial ó eclesiástico, y con el ejercicio de cualquiera profesión ó industria dentro de la provincia de su mando.

Art. 20. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al Gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, más no de la provincia continuará el Gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los Jefes administrativos y el Secretario despacharán los asuntos de mera tramitación; entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 21. El Gobierno podrá nombrar cuando lo considere necesario Subgobernadores para las islas de Gran Canaria y Menorca, y para Cartagena, Lorca, Ferrol, Linares, Reus, Béjar, Figueras, Jerez de la Frontera, Tortosa y Alcoy, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los Alcaldes y Ayuntamientos en la Administración municipal; debiendo correr siempre á cargo del presupuesto general del Estado los sueldos de los mismos y del personal de los Subgobernadores. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del Establecimiento de Subgobernadores en el término de ocho dias, ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la medida en el periodo en que las Cortes no se hallasen abiertas.

Los Subgobernadores de Gran Canaria y Menorca se considerarán Delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la Administración municipal y á las elecciones de Diputados á Cortes y

Senadores. En todos los demás ramos tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia; entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniendo al propio tiempo en conocimiento de aquellos las resoluciones que adopten.

CAPÍTULO IV.

De las atribuciones de los Gobernadores.

Art. 22. Las atribuciones políticas de los Gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les corresponde por la Constitución y las leyes.

Art. 23. El Gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique, y las de observancia general que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Corresponde al Gobernador mantener el orden público, y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 25. También deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas discrecionales que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por las leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de 15 dias.

Art. 26. El Gobernador velará

muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección etc., dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 27. El Gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al Tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Una vez entregados á los Tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el Gobernador la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 28. Corresponde al Gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Quando se trate de espectáculos públicos al aire libre en puntos fuera de la residencia del Gobernador y que por su concurrencia, ó por otras causas, puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar para autorizarlas el permiso del Gobernador, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 29. También le corresponde dictar las disposiciones que considere oportunas, dentro del círculo de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y Gobierno de los pueblos.

Art. 30. Al fin de cada año económico el Gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la Administración sometidos á su Autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y el fomento de sus intereses materiales.

Art. 31. Corresponde á los Gobernadores, como atribucion exclusiva de los mismos, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando estos invaden las atribuciones de la Administración.

Art. 32. Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial:

1.º Llevar el nombre y representación de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

2.º Presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión cuando asista á sus sesiones.

3.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial.

4.º Ejercer, respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la Administración económica, provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervención.

5.º Inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, y cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y compeler á éstas á la observancia y cumplimiento de su ley orgánica.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 17 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(Continuacion.)

Vista la certificacion expedida per el Arquitecto provincial de la

recepccion definitiva de las obras de reparacion de la armadura y cubierta en el Palacio de la Diputación, hechas por el contratista Pedro Gutierrez Alvarez, y resultando que se encuentran en el mismo estado que á su recepccion provisional se acordó devolver la fianza al referido contratista.

Se dió cuenta del expediente-proyecto de reconstruccion de un arco del puente de Valdestillas sobre el rio Adaja, cuyo presupuesto ascendia á 11,719 pesetas 8 céntimos, y la Diputación, de conformidad con el dictámen de la mesa, acordó aprobarle y que toda vez que en el presupuesto vigente se hallaba autorizado un crédito de sólo 10.000 pesetas, y sin perjuicio de consignar el resto en el adicional, se adjudicasen las obras en pública subasta, anunciándose en el *Boletín oficial* con 30 dias de antelacion.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de gastos originados con motivo de la quinta de 45,000 hombres del año último, importante 356 pesetas 9 céntimos; y se acordó su pago con cargo al crédito autorizado en el presupuesto vigente.

Se dió lectura de la cuenta de gastos ocasionados durante su estancia en Madrid por la Comisión de señores Diputados que pasó á la Corte en 27 de Noviembre próximo pasado á gestionar varios asuntos de interes para la provincia, importante 1,041 pesetas, fué aprobada.

Con este motivo, varios señores Diputados hicieron uso de la palabra, con el fin de apurar los resultados que se habian obtenido por virtud de la gestion de los señores de la Comisión, especialmente en el asunto relativo á la construccion de un nuevo Hospital.

El Sr. García Crespo, manifestó que solo podia añadir á lo expuesto en sesion de 17 de Diciembre último respecto de este asunto, que segun las noticias que habia tenido últimamente el Sr. Ministro de Hacienda subvencionaría con 5.000 duros las obras del Hospital, con cargo al presupuesto del Estado hoy vigente, sin perjuicio de hacerlo en mayor cantidad en los presupuestos sucesivos; y que por el Ministerio se expediria la Real orden necesaria autorizando á la Diputación para llevar á efecto las obras, subvencionándolas, la cual tenia seguridad de que se comunicaría al Sr. Gobernador dentro de breves dias.

El Sr. Martinez (D. Telesforo,) ocupándose del mismo asunto del Hospital dijo que en union con Comisionados del Ayuntamiento, Rector de la Universidad y de los Arquitectos municipal y provincial habian examinado con alguna de-

tencion la situacion del Hospital de la Resurreccion, y se habian convencido de que su estado distaba mucho de ofrecer ruina alguna pero que sin embargo se habia convenido en que la traslacion de enfermos al Hospital de Santa María de Esgueva podia verificarse en Setiembre próximo, á fin de que las obras del nuevo en proyecto se empezasen con la premura que fuera necesaria.

El Sr. Francos dijo que la Comisión que habia ido á Madrid para gestionar lo conveniente respecto de varios asuntos de interes de la provincia, no habia dado cuenta del resultado obtenido en orden á la devolucion á los pueblos del 4 por 100 que recaudaba el Banco como recargo municipal, ni tampoco acerca de la carretera que conducia á Valderas.

El Sr. Crespo, respecto del primer extremo, expuso que todas las provincias de España se encontraban en el mismo caso, porque el Sr. Ministro de Hacienda parece se habia cerrado en no dar al menos por ahora, ni una sola peseta por este concepto y que nada por lo tanto habia podido conseguirse á pesar de las muchas diligencias practicadas para el efecto, y que tampoco habia podido obtenerse resultado satisfactorio en orden al segundo porque ocurría la fatalidad de que las opiniones de los señores Senadores y Diputados de la provincia se hallaban encontradas.

El Sr. Francos se lamentó de lo expuesto por el Sr. García Crespo, toda vez que creia que todos los señores Senadores y Diputados debian tener interes en que la carretera pasase por pueblos de esta provincia.

El Sr. Leon Martin, previas algunas consideraciones que expuso acerca de la conveniencia y justicia de que la carretera que conducia á Valderas se dirigiese por pueblos de esta provincia, pidió que cualquiera que fuese la resolucio definitiva se conservase el número de orden que era el 14 el que tenia en el plan provincial: asi se acordó.

El Sr. Giraldo, manifestó que oidas las explicaciones del señor García Crespo, creia se estaba en el caso de designar una persona que se encargase en Madrid de las gestiones necesarias para la resolucio favorable y pronta de los asuntos de que se habia ocupado.

El Sr. García Crespo, dijo que los señores Senadores y Diputados habian demostrado interes vivísimo, y que de la pronta resolucio de los asuntos quedaron encargados.

Ultimamente se dió cuenta de la clasificacio que se habia practicado por la Comisión nombrada al efecto, de los pueblos que habian

de figurar en las tres categorias que señalaba la ley para el impuesto de la contribucion de consumos.

Abierta discusion, dijo el señor Moras, que creia que la distribucion, tal como la habia presentado la Comisión, perjudicaba notablemente á los pueblos pequeños, toda vez que el número de los que figuraban en las categorias primera y segunda, era bastante mas limitado del que correspondia que debia aumentarse la primera con algunos que estaban comprendidos en la segunda y á ésta pasan bastantes de aquellos á quienes se colocaba en la tercera, entre ellos dos que eran cabezas de partido judicial, circunstancia que por si sola les daba un número de familias acomodadas que aumentaban notablemente los consumos.

En el mismo sentido habló el Sr. Leon Martin, (D. Pedro,) añadiendo que atendida la premura de tiempo, toda vez que la clasificacio habia de terminarse forzosamente en el dia de hoy, votaría el dictámen de la Comisión, tal como le presentaba, aunque se encerrase en no alterarle, pues de someter la clasificacio al Delegado de Hacienda, quedaban los pueblos privados del derecho de reclamar si se creian agraviados.

(Se continuará)

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

Séries:

Propiedades elementales de las séries.—Séries cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Limite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolucio de la ecuacio $ax + by = c$ en números enteros.—Aplicacio de las fracciones continuas.—Resolucio de la ecuacio $ax + by = c$ en números enteros y positivos.—Resolucio en números enteros de m ecuaciones con $m + 1$ incógnitas.—Resolucio en números enteros de una ecuacio que contengan más de dos incógnitas.—Resolucio en números enteros de un

sistema de ecuaciones más que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x + h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas e inversas.—Derivada de las funciones de función.—*Estudio de la variación de las funciones* (sin aplicaciones geométricas).—*Derivadas de una función de varias variables.*—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—*Desarrollo de las funciones en series.*—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—*Teoría de las raíces iguales.*—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límites de las raíces.—*Raíces conmensurables.*—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—*Cálculo de las raíces inconmensurables.*—*Métodos de aproximación.*—Método de Newton.—Interpolación

por partes proporcionales.—*Resolución de las ecuaciones trascendentes.*

Eliminación.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—*Eliminación.*—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—*Transformación de ecuaciones.*—*Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.*—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones binomias.—Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

Geometría elemental.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales cóncavas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Carácteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

(Se continuará.)

NUM. 2246.

Don Andrés Calleja Juez de primera Instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: que para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días la tercera parte proindiviso de la casa señalada con el número veinticinco de la calle de Teresa Gil de la ciudad de Valladolid, que toda ella mide trescientos cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros cuadrados, sobre la que está edificada el piso bajo, principal, segundo y tercero, tasada en treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesetas, á deducir cargas; y corresponde á la tercera parte que se subasta doce mil cuatrocientas trece pesetas treinta y tres céntimos, por cuya cantidad se anuncia la venta; y para el remate que será doble y simultáneo en Madrid y Valladolid, se señala el día ocho de Mayo próximo á la una y media de su tarde en el local de este Juzgado y el de Valladolid á que corresponde, donde se admitirán las posturas que se hicieren en condiciones para ello.

Para tomar parte en el remate habrá de depositarse previamente

al acto el diez por ciento de tasación. En la Escribanía del actuario, estarán de manifiesto desde este día al señalado para el remate, los antecedentes para conocimiento de los que se interesen en la subasta. Dado en Madrid á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Andrés Calleja.—Por mandato S. S.^a Licenciado, José Ortiz.

El edicto inserto es conforme con el que se copia en un exhorto del Juzgado del distrito del Hospital de Madrid á que me remito. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia anunciando la indicada subasta que tendrá lugar en esta capital en el día y hora designados en la Sala del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza situado en el Palacio de Justicia, expido la presente visada per S. S.^a en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º Noriega.—Cláudio Munguira.

NUM. 2251.

Don Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Victor Martinez Alvarez, de estado soltero, de veintiseis años de edad, labrador, jornalero, de estatura alta, color bueno, barba poca: viste bonbaches de badana, chaqueta de astudillo vieja, y á Francisco Martinez Alvarez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular color bueno, barba poblada; viste pantalon de paño astudillo viejo, chaleco y chaqueta clara, faja negra, sombrero negro, ambos naturales de Aguilar de Campos, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado con el fin de que pueda practicarse la diligencia de reconocimiento de los mismos por los testigos de cargo en la causa criminal que se les sigue por lesiones á Hipólito Salvador, da la misma naturaleza, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades Civiles y Militares de la Nación, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de los referidos procesados, y caso de conseguirlo les hagan comparecer ante este Juzgado á los fines acordados.

Dado en Villalon á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Eusebio F. Velasco.—Por mandato de S. S.^a, Joaquín de la Riva.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.^a DECENA DE MARZO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Hectólitros.</i>		
22	D. Francisco Pastor.	Valladolid.	Cebada.	333'00	14'06	4.681'98

— Valladolid 31 de Marzo de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

NUM. 2263.

Don José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, penden para su aprobacion las operaciones de testamentaria practicadas por muerte de Don Juan Rojo Pajarro, natural de Frechilla, de estado viudo, de sesenta y cuatro años de edad, Coronel retirado y vecino que era de esta Ciudad, á su fallecimiento que ocurrió en doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en el dia anterior, en la cual entre los herederos que instituyó figura uno en concepto de pariente ó sobrina, llamada Cándida Paredes y como esta no se haya personado en autos, y así todos los demás herederos, se la llama cita y emplaza, para que lo verifique ante este Juzgado en forma legal y término de treinta dias, á contar desde el dia de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibida que de no comparecer, la seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—José M. Noriega. Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 2256.

Alcaldía constitucional de Castroponce.

Los padrones de territorial é industrial, formados de los contribuyentes obligados al impuesto equivalente á los suprimidos de sal correspondiente al segundo semestre del actual año económico de 1881-82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que durante el cual, puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos, examinarle y hacer reclamaciones que les asista en derecho; pues pasado aquel, serán desatendidas.

Castroponce á 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Florencio Martin.

Con el propio objeto y por el término de cinco dias invita el Ayuntamiento de

Villalva del Alcor.

Con el propio objeto y por el término de seis dias invita el Ayuntamiento de

Lomoviejo.

NUM. 2255.

Alcaldía constitucional de Bercero.

Segun disposicion del Señor Visitador de ganadería y cañadas de

la provincia, el dia 28 de Abril próximo á las 9 de la mañana, se principiará el deslinde de las servidumbres pecuarias de este término continuando en los sucesivos hasta su terminacion.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, para que los propietarios de terrenos colindantes puedan presenciar dicha operacion y defender el derecho de que se consideren asistidos con los títulos de pertenencia de sus respectivas fincas.

Bercero 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Calixto Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería.

El dia 10 del mes de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, se venderán en pública subasta quince caballos de desecho en el Cuartel de San Benito, en la parte que ocupa el expresado Regimiento.

Valladolid 30 de Marzo de 1882.—El Comandante Jefe del Detall, Victor Sanchez Mesas.

Academia militar de Caballería.

El Domingo próximo nueve de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la misma y en pública

licitacion, la venta de doce caballos que han sido clasificados de deshecho. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Valladolid 30 de Marzo de 1882.—El Jefe del Detall, José S. de Castilla.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 8, se halla de venta el papel impreso para formar el repartimiento extraordinario del segundo semestre de 1881 á 1882, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Domingo 19 del corriente.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.